AYUNTAMIENTOS

TOLEDO

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2008, acordó aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora de la contaminación ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. A continuación se transcribe el texto íntegro de la citada modificación:

Primero.–El artículo 21 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 21.–Sin perjuicio de las excepciones previstas en el anexo de esta Ordenanza, la evacuación de polvos, gases, vapores y humos, productos de combustiones o de actividades, se realizarán siempre a través de adecuada chimenea, cuya desembocadura sobrepasará un metro la altura del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de quince metros».

Segundo.–Se añade un nuevo anexo (anexo IV) conforme al siguiente texto:

«Anexo IV.–Aplicación de las condiciones sobre evacuación de humos para los locales a que se refiere al artículo 21 de la Ordenanza.

Como criterio general, la evacuación de humos se realizará a través de chimeneas, estancas y exclusivas, según se especifica en el artículo 21 de esta Ordenanza.

No obstante, y con carácter excepcional, podrán ser eximidos de la instalación de chimenea y autorizarse otros sistemas alternativos de evacuación de humos, aquellos locales donde se preparen alimentos en los que concurran algunas de las siguientes circunstancias:

a) Problemas estructurales que pudiera conllevar la instalación de chimenea debido a que el local no sea colindante en ningún punto (perímetro o forjado del local) con el patio y no sea posible llevar el conducto de extracción a la cubierta del edificio.

b) No autorización de chimenea por parte de la comunidad de propietarios del edificio.

c) Que la instalación requiera medios técnicos o económicos desproporcionados.

d) Tipo de edificio (catalogado, histórico, etc.).

En estos casos podrá autorizarse que la extracción de aire de las cocinas se realice por fachada, siempre y cuando sea a través de sistemas depuradores de alta eficacia en sustitución de las chimeneas, con filtros que garanticen la adecuada depuración de los efluentes a evacuar y teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

–Solamente se autorizarán estos sistemas de evacuación de humos por fachada mediante campanas extractoras dotadas de depuradores de alta eficacia, en establecimientos de hostelería destinados a bares y cafeterías.

–El sistema de evacuación de humos deberá constar de los siguientes componentes y procesos: Sistema de filtraje mecánico, sistema de filtraje húmedo condensador de grasas, sistema de filtraje electrostático, generador de ozono para tratamiento del aire contaminado, turbina extractora, circuito cerrado de caudal de aire, conducto de evacuación de aire tratado al exterior. La campana de extracción deberá disponer de sistema de extinción automática de incendios.

–Solamente podrán ser autorizados como elementos productores de humos los siguientes:

-Plancha de potencia máxima instalada 6 KW y ancho total máximo 1,00 m.

-Freidora de uno o dos senos de potencia máxima instalada 6 KW y ancho total máximo 0,50 m. La superficie máxima de producción de humos será de 0,75 metros cuadrados (1,50x0,50 metros).

–No será posible la evacuación de gases a patios, salvo autorización expresa del propietario o la comunidad de propietarios del edificio.

–El caudal a depurar no será superior en ningún caso a un metro cúbico/segundo (3.600 metros cúbicos/hora).

–La distancia del punto de evacuación de los gases a cualquier hueco o ventana ajena a la actividad en el plano vertical no será inferior a 3 metros y 2 metros en el plano horizontal. La distancia de la salida de evacuación al suelo no será inferior a 2 metros.

–No podrá ser autorizada la evacuación de humos por fachada para actividades destinadas principalmente a la elaboración de masas fritas, asadores de carne o pollo, restaurantes, freidurías de pescado y similares que sean generadores de intensos olores.

Las instalaciones de este tipo deberán contar con un libro de mantenimiento, en el que se anoten las revisiones periódicas que se realicen por empresas especializadas, limpieza y cambio de filtros. Será obligatoria una revisión trimestral como mínimo.

La memoria ambiental que acompañe al proyecto deberá incluir un estudio técnico cuyos contenidos mínimos serán los siguientes:

–Justificación de la imposibilidad de realizar la evacuación de humos a cubierta en las condiciones indicadas en esta Ordenanza.

–Plano de planta y sección de la cocina.

–Planos de detalle del sistema de extracción (captación, conductos, depuración y evacuación), con indicación de partes accesibles para comprobación y limpieza.

–Aparatos productores de humos, olores o gases instalados (indicando características, situación, dimensiones, consumos, etc.) y combustible utilizado.

–Caudal de aire a depurar.

–Características técnicas y eficacia de los distintos filtros.

–Características de la salida de evacuación en fachada incluyendo plano de fachada en el que se grafíen las rejillas u otros elementos necesarios de la evacuación, alturas sobre acera, distancias del punto de salida de aire a ventanas o huecos, etc.).

–Certificación por la empresa y/o técnico competente de que el equipo de filtración es adecuado a la actividad a desarrollar.

–Programa de mantenimiento, validado por la empresa instaladora (operaciones a realizar, limpieza del sistema de captación, limpieza del sistema de conducción, limpieza del sistema de filtrado, extractores, rejillas de fachada, periodicidad, etc., según el caudal de aire a depurar). Deberá aportar contrato con la empresa que llevará a cabo el mantenimiento.

La licencia de actividad para aquellos locales que instalen sistemas de filtración para evacuación por fachada será provisional de seis meses prorrogables por otros seis meses y condicionada al correcto mantenimiento del sistema de depuración y la ausencia de molestias constatadas a los vecinos.

Transcurrido el plazo de un año, la licencia definitiva se otorgará previo certificado del correcto funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de depuración emitido por OCA o técnico competente y contrato con empresa especializada de mantenimiento, que deberá mantenerse mientras funcione la actividad.

El funcionamiento incorrecto de las instalaciones de depuración, la falta de mantenimiento de las mismas o la inexistencia de contrato con empresa especializada de mantenimiento será motivo de revocación de la licencia sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse por ese motivo».

Toledo 28 de noviembre de 2008.–El Secretario General del Pleno, César García-Monge Herrero.

N.º I.-11456

CABEZAMESADA

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2008, adoptó los siguientes acuerdos, aprobando dichos expedientes con carácter provisional, pudiendo ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contando a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamaciones el acuerdo quedará automáticamente elevado a definitivo, lo que se hace público en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39 de 1988.